

Se informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal y Delegados Sindicales de todas las faltas consideradas como graves y muy graves.

La empresa facilitará locales para la celebración de asambleas.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán un crédito de 24 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser acumulables mensualmente.

El Comité de empresa, podrán solicitar la presencia de asesores en representación de las Centrales Sindicales, a las que se encuentren afiliados los trabajadores.

La empresa, previa autorización por escrito del bajador interesado, descontará de su recibo de salarios su cuota sindical correspondiente.

El importe de las retenciones por dicho concepto, serán abonadas a cada Central Sindical, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención.

La empresa, seguirá disponiendo para los trabajadores de su plantilla, en el centro de trabajo, los tabloneros de anuncios necesarios para que puedan ser utilizados por los mismos.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

#### ARTÍCULO 28.- COMISIÓN MIXTA.

Para cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente convenio, así como para las situaciones de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido, se crea una Comisión Mixta que pueda conocer

#### ARTÍCULO 29.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD.

Siguiendo el principio de estabilidad constante en el derecho comparado y en la tradición jurídica laboral española, este convenio colectivo mantiene su vigor en todo el contenido mientras no se firme uno nuevo

#### ARTÍCULO 30.- INSCRIPCIÓN.

En el caso de que por la Autoridad Laboral se señale la necesidad de efectuar correcciones puramente formales, que pudieran resultar como necesarias para la inscripción del convenio, ambas comisiones deliberadoras se someten voluntariamente a realizar tales correcciones.

### ADICIONAL PRIMERA

La empresa se compromete a normalizar la participación en las rutas o los trabajos que los operarios ocupaban al inicio de la negociación de este convenio colectivo.

### ADICIONAL SEGUNDA

Si al conductor se le retirara el carnet de conducir, siendo el culpable, mientras dure el hecho pasará a realizar trabajos de peón de recogida aplicándosele el salario del peón hasta que termine la sanción.

Si la retirada del carnet de conducir fuera por culpa de la empresa, es decir, no llevar la documentación al día, ITV, seguro del vehículo, o cualquier otra cosa sancionable por la Autoridad competente, no imputable al conductor, la empresa esta obligada a abonar la misma cantidad económica hasta la terminación del hecho causante. Además correrá a cargo de la empresa los cursos de recuperación del carnet.

### ADICIONAL TERCERA

En el centro de trabajo que esta ubicado en la Peña del Gallo (vertedero) la empresa se responsabiliza de cualquier desperfecto que puedan ocasionar a los vehículos de los trabajadores, y en las horas nocturnas se mantendrá siempre iluminado el recinto, se habilitará portilla con

mando, a tal fin la empresa habilitara una póliza de seguros que cubra los riesgos de robo y desperfectos, etc.

El acondicionamiento se realizará en el momento en el que funcione el nuevo equipo eléctrico.

## DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no contemplado en este convenio será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el Texto del Convenio General del Sector de la Construcción y así mismo la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical y cuantas Normas, Decretos y Leyes puedan afectar al mundo laboral.

En trámite previo a todas las cuestiones que puedan serles planteadas. Estará formada a partes iguales entre la empresa y los trabajadores.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede firman el presente documento, ambas partes como resultado final al que han llegado tras las deliberaciones pertinentes configurar el presente convenio colectivo de trabajo.

Cacicedo de Camargo, septiembre de 2006.

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL

CONCEPTOS	CONDUCTOR	PEÓN
SALARIO BASE	1.038,13	989,88
PAGA VERANO	1.038,13	989,88
PAGA NAVIDAD	1.038,13	989,88
HORAS EXTRAS	9,96	8,95
PLUS FESTIVO	70,10	70,10
PLUS PENOSIDAD (por día laborable)	2,00	2,00
MEDIA DIETA DEL 15/7 AL 15/10	10,45	10,45
RESTO AÑO	9,40	9,40

06/15169

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/71/2006, de 21 de noviembre, por la que se establecen, para el curso 2006-2007, las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria.*

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deroga, en su Disposición derogatoria única, el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, el mencionado Real Decreto 806/2006 dispone, en su Disposición transitoria primera, que hasta el término del año académico 2006-2007, la evaluación, promoción y las condiciones de obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se regulará por lo establecido en los artículos 13, 15 y 18.2 y 3 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por otro lado, se fijaron determinados aspectos relacionados con la evaluación en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Establecido por el Decreto 40/2002, de 28 de marzo, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la

Comunidad Autónoma de Cantabria, y desarrollado por la Orden de 17 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se dictan instrucciones para la implantación del citado Decreto 40/2002, procede ahora concretar las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2006-2007, al amparo del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la aplicación, en el curso 2006-2007, de lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 18.2 y 3 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria, relativos a la evaluación, promoción y obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de la Educación Secundaria para Personas Adultas, esta Orden se adecuará a la estructura de dichas enseñanzas.

##### Artículo 3. Carácter de la evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria será continua y diferenciada según las distintas áreas o materias del currículo, y se llevará a cabo en cada uno de los cursos de la etapa.

2. El carácter continuo de la evaluación exige que esté inmersa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que se realice mediante la observación y seguimiento sistemáticos, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias en las actividades de enseñanza y aprendizaje, incluidas, en su caso, las de refuerzo y apoyo.

3. La evaluación del alumnado se realizará teniendo en cuenta los objetivos específicos de cada área o materia y los conocimientos adquiridos, según los criterios de evaluación determinados en el Decreto 40/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretados en las programaciones didácticas de los departamentos.

Los departamentos, en el ámbito de las áreas o materias que tienen atribuidas, fijarán para primer curso y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria los criterios de evaluación que el anexo del Decreto 40/2002, de 28 de marzo, establece para el primer ciclo.

##### Artículo 4. Calificaciones.

1. Las calificaciones se expresarán en los documentos oficiales de evaluación en los siguientes términos: Sobresaliente (SB), Notable (NT), Bien (BN), Suficiente (SF) e Insuficiente (IN), considerándose calificación negativa el Insuficiente y calificaciones positivas las demás; estas calificaciones irán acompañadas de una expresión numérica, sin decimales, aplicándose las siguientes correspondencias:

Insuficiente (IN): 0, 1, 2, 3 ó 4.  
Suficiente (SF): 5.  
Bien (BN): 6.  
Notable (NT): 7 u 8.  
Sobresaliente (SB): 9 ó 10.

2. En el caso del alumnado que, debiendo realizar la prueba extraordinaria de alguna área o materia, no se presente a la misma, en la casilla correspondiente de los documentos oficiales de evaluación se consignará nuevamente la calificación final ordinaria.

3. Las calificaciones que reflejan la valoración del proceso de aprendizaje de las diferentes áreas o materias que hayan sido objeto de adaptaciones curriculares significativas se expresarán en los mismos términos que aparecen recogidos en el apartado 1 de este artículo. En esos casos, en las actas y documentos de evaluación se añadirá un asterisco (\*) a la calificación de las áreas o materias objeto de adaptaciones curriculares significativas. Asimismo, en el Libro de Escolaridad se procederá como en las actas de evaluación y se incluirá una diligencia explicativa en la página del mismo destinada a observaciones en los siguientes términos: "(\*) Esta calificación se refiere a los objetivos y criterios de evaluación que figuran en la adaptación curricular significativa del alumno/a".

##### Artículo 5. Procesos de evaluación y prueba extraordinaria.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones de los equipos docentes responsables de la evaluación de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinados por el profesor/a tutor/a, para evaluar los aprendizajes del alumnado en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo y valorar los resultados escolares y las circunstancias de tipo personal, familiar o social, cuya incidencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje se considere relevante. El profesorado evaluará, además de los aprendizajes del alumnado, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Las sesiones de evaluación contarán con el asesoramiento, en su caso, del Departamento de Orientación.

2. Se celebrarán, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo del curso. En la última, que tendrá la consideración de evaluación final ordinaria, se valorarán los resultados obtenidos por el alumnado a lo largo del curso. Posteriormente, el alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las áreas y/o materias que no hubiera superado. Tras la realización de las pruebas extraordinarias, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria. Todas las sesiones de evaluación se realizarán en el marco de la evaluación continua.

3. Las calificaciones de las áreas o materias serán decididas por el profesor/a correspondiente. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso, en el seno del equipo docente responsable de la evaluación, por el profesorado que imparte clase al alumno/a. En caso de discrepancia se tomarán por mayoría simple, con voto de calidad del tutor/a en caso de empate. No obstante, las decisiones de titulación requerirán que voten a favor del acuerdo, al menos, dos tercios de los profesores/as que intervengan en la evaluación, corrigiéndose al alza las posibles fracciones.

4. En la sesión de evaluación final ordinaria se harán constar en los documentos de evaluación:

- Las calificaciones obtenidas por cada alumno/a.
- La recuperación de áreas y/o materias pendientes de cursos anteriores, en su caso.
- La promoción del alumnado de primero, segundo y tercero que haya superado todas las áreas y/o materias.
- La propuesta de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado de cuarto curso que haya superado todas las áreas y/o materias.

5. Tras la sesión de evaluación final ordinaria, se entregará a las familias un informe en el que se indicarán:

- Las áreas y/o materias en las que, por haber obtenido calificación negativa, el alumno/a debe realizar actividades de recuperación y refuerzo, y puede presentarse a la prueba extraordinaria.
- Las áreas y/o materias en las que el alumno/a debe realizar actividades de ampliación y mejora.

6. A partir de los resultados de la sesión de evaluación final ordinaria, el profesorado, en el marco de la organización que determine el centro, procederá a desarrollar actividades de recuperación y refuerzo para el alumnado que no haya superado determinadas áreas y/o materias, y actividades de ampliación y mejora para el resto del alumnado, debiendo informar a cada alumno/a sobre el plan de actividades que debe seguir. Todas las actividades a las que se hace referencia en este apartado tendrán carácter obligatorio.

7. Los centros educativos programarán, en el marco de la evaluación continua, una prueba extraordinaria para cada una de las áreas y materias, que se celebrará antes del 30 de junio, a la que podrá presentarse el alumnado que no haya obtenido calificación positiva en la evaluación final ordinaria. Dicha prueba extraordinaria será elaborada por cada uno de los departamentos de coordinación didáctica considerando, en todo caso, los contenidos mínimos no adquiridos por el alumnado y podrá versar sobre la totalidad o una parte de los contenidos de la programación.

8. Una vez realizada la prueba extraordinaria, se celebrará la sesión de evaluación final extraordinaria, haciéndose constar en los documentos de evaluación, para el alumnado que tiene derecho a presentarse a dicha prueba:

- a) Las calificaciones obtenidas por cada alumno/a.
- b) La recuperación de áreas y/o materias pendientes de cursos anteriores, en su caso.
- c) La decisión sobre la promoción del alumnado de primero, segundo y tercero.

d) La decisión sobre la propuesta de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado de cuarto curso.

9. En el contexto de la evaluación continua, se considerará calificación final extraordinaria, el resultado global obtenido de la valoración de la evolución del alumnado durante las evaluaciones realizadas antes de la prueba extraordinaria, la valoración de las actividades de recuperación y refuerzo, y el resultado de la prueba extraordinaria.

10. Tras la sesión de evaluación final extraordinaria, se entregará a las familias un informe de calificaciones, que contendrá la calificación final ordinaria y, en su caso, la extraordinaria de cada una de las áreas y materias, la recuperación de áreas y/o materias pendientes, y la decisión de promoción o titulación que corresponda.

11. El alumnado o sus representantes legales podrán formular reclamaciones y solicitar revisiones, tanto referidas a las calificaciones obtenidas como a las decisiones de promoción o titulación, que serán resueltas de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

#### Artículo 6. Circunstancias singulares de evaluación.

1. En el contexto del proceso de evaluación continua, las áreas o materias que los alumnos/as tengan pendientes serán evaluadas por el profesor/a del área o materia correspondiente del curso en que estén escolarizados, de acuerdo con los criterios acordados por el departamento.

Las secretarías de los centros proporcionarán a los departamentos y a los tutores/as la relación del alumnado con las áreas o materias pendientes que les correspondan, con el fin de que pueda hacerse efectivo lo previsto en el párrafo anterior.

2. En el caso de áreas y/o materias pendientes que el alumnado haya dejado de cursar, la evaluación será responsabilidad del departamento correspondiente, que aplicará las medidas educativas previstas para su superación. Si el alumno/a se ha trasladado de centro y en el nuevo no se imparte el área o materia pendiente, el director/a, a

propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, determinará el departamento que, por afinidad, deberá asumir la responsabilidad de su evaluación.

3. Los equipos docentes responsables de la evaluación de cada grupo y los tutores/as del centro arbitrarán las medidas necesarias para garantizar un adecuado proceso de evaluación del alumnado que temporalmente se encuentre en situación de escolarización singular, tal como la atención educativa hospitalaria o domiciliaria. Igualmente se procederá con el alumnado que por decisiones judiciales no está en condiciones de asistir al centro educativo.

4. La evaluación del alumnado que curse programas de Diversificación Curricular se llevará a cabo, a todos los efectos, según lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 12 de abril de 1996, por la que se regulan los programas de Diversificación Curricular en la Educación Secundaria Obligatoria.

5. Cuando un alumno/a siga una adaptación curricular significativa, los referentes de su evaluación serán los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dicha adaptación curricular.

6. Cuando un alumno/a siga una adaptación curricular no significativa en algún área o materia, los referentes de su evaluación serán los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dicha adaptación curricular, que, en cualquier caso, deberán atenderse a los mínimos establecidos en dicha área o materia para el curso en el que esté escolarizado.

#### Artículo 7. Informes de evaluación final.

1. Al finalizar cada curso, el profesor/a tutor, con la información recabada de los demás profesores/as y del Departamento de Orientación, realizará un informe, que formará parte del expediente de cada alumno/a, en el que deberán constar, entre otros:

- El grado de consecución de los objetivos.
- La decisión sobre promoción.
- Medidas educativas que se proponen, en caso de que el alumno/a no haya conseguido los objetivos.
- Cuantas observaciones se consideren relevantes para orientar la labor del profesorado en el curso siguiente, favoreciendo la necesaria continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. Igualmente, al finalizar cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria o el último curso de un Programa de Diversificación Curricular, el equipo docente responsable de la evaluación de cada grupo, coordinado por el tutor/a y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, emitirá un Consejo Orientador sobre el futuro académico y profesional del alumno/a, que tendrá carácter confidencial y que en ningún caso será vinculante. Dicho Consejo Orientador será entregado al alumno/a y a su familia.

#### Artículo 8. Promoción.

1. Al finalizar cada uno de los cursos, el equipo docente responsable de la evaluación de cada grupo decidirá en la sesión de evaluación final sobre la promoción de cada alumno/a, teniendo en cuenta su madurez y posibilidades de recuperación y de progreso en los cursos posteriores.

2. Una vez celebrada la prueba extraordinaria, si el número de áreas y/o materias no superadas es superior a dos, el alumno/a deberá repetir el curso en su totalidad. Cada curso podrá repetirse una sola vez.

3. En la sesión de evaluación final extraordinaria, y para el alumnado que en el curso actual repite curso y no cumple los requisitos para pasar al curso siguiente, el equipo docente responsable de la evaluación de cada grupo decidirá que el alumno/a promocione al curso siguiente con las medidas educativas de refuerzo que se consideren adecuadas, asesorado por el Departamento de Orientación, previa consulta a los padres y en función de las necesidades del alumnado, siempre y cuando se cum-

pla, además, lo dispuesto en el artículo 8.6 de la presente Orden. En el caso de los programas de Diversificación Curricular, la incorporación del alumnado a los mismos deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, en el caso de los programas de Garantía Social, se deberá contemplar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de enero de 1993, por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el periodo de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, aquellos alumnos/as de Educación Secundaria Obligatoria que cursen una o varias áreas o materias con adaptaciones curriculares significativas promocionarán al curso siguiente cuando hayan alcanzado los objetivos para ellos propuestos, tanto en las áreas o materias que cursan con adaptación curricular significativa como en las restantes. En todo caso, para tomar la decisión de promoción o de permanencia un año más en el mismo curso, el equipo docente responsable de la evaluación deberá tener en cuenta, además, la madurez del alumno/a, sus posibilidades de recuperación y progreso en cursos posteriores, y los beneficios que pudieran derivarse para su integración y socialización.

5. Cuando de la evaluación del progreso del alumnado que sigue una adaptación curricular significativa se derive la superación de áreas, materias, cursos o ciclos distintos de aquél en el que está escolarizado, se hará constar tal circunstancia mediante una diligencia en las páginas de observaciones del Libro de Escolaridad.

6. Los alumnos/as tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la Educación Secundaria Obligatoria hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso.

#### Artículo 9. Titulación.

1. Para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se requerirá haber superado todas las áreas o materias de la etapa.

2. Con carácter excepcional, el equipo docente responsable de la evaluación de cada grupo, teniendo en cuenta la madurez académica del alumnado respecto a los objetivos de la etapa y sus posibilidades de progreso, podrá proponer para la obtención del Título a aquel alumno/a que, al finalizar el cuarto curso, tenga una o dos áreas o materias no aprobadas, siempre que las dos no sean simultáneamente las instrumentales básicas de Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, los alumnos/as que cursen una o varias áreas o materias con adaptaciones curriculares significativas, podrán ser propuestos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria cuando hubieran alcanzado, en términos globales, los objetivos generales establecidos para esta etapa. La estimación de haber alcanzado los objetivos generales se hará en función de la madurez del alumno/a.

4. Si al finalizar el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, un alumno/a no obtiene el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrá permanecer un año más en dicho curso, siempre que no lo haya hecho con anterioridad y cumpla, además, lo dispuesto en el artículo 8.6 de la presente Orden.

En todo caso, el equipo docente responsable de la evaluación de cada grupo, en la sesión final extraordinaria, asesorado por el Departamento de Orientación, y previa

consulta a los representantes legales del alumno/a, podrá proponer la incorporación de un alumno/a a:

a) Un Programa de Diversificación Curricular de un año, en los términos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Un Programa de Garantía Social, en los términos previstos en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de enero de 1993, por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el periodo de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

5. Las condiciones por las que los alumnos/as que sigan programas de Diversificación Curricular podrán obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria son las establecidas en la Orden de 17 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 40/2002.

6. El alumnado recibirá, al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria, una acreditación del centro en el que concluya sus estudios, en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas o materias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa a dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de noviembre de 2006.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.  
06/15625

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

##### Dirección General de Servicios Sociales

*Notificación de citación para concertar reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación.*

Expedientes números 39/8690-M/03, 39/38703, 39/28448, 39/29592, 39/3178-M/02, 2006/3900/1694, 39/18499, 39/10021-M/04, 2006/39001/1939, 2006/39001/1782, 2006/39001/2166, 39/9329-M/04, 2006/39001/1698, 2006/3900/1845

Al no haber podido el Servicios de Correos notificar a don José Francisco López Fernández, don José Luis Mazón Sáiz, don Alfredo Villar Jorge, doña Isabel Picazarri, doña Emilia Martínez González, doña Gloria Martínez González, doña Yolanda Falcón Álvarez, doña M<sup>a</sup> Antonia Horta Luceño, doña Benita Arroyo Hoyo, doña Begoña Nicolau Rasilla, don Javier Losada Gómez, doña Ana Isabel Sáiz Abascal, don Horacio Allés Riaño, doña M<sup>a</sup> Asunción Roncero Caballero citación para reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación, se procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común, a practicar la notificación por medio del presente anuncio, comunicándole que deberá presentarse en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Centro Multiprofesional Cañadío situado en Plaza de Cañadío s/n en Santander, en horario de 9 a 14 horas, para concertar fecha en la que será reconocido por el Equipo de Valoración y Orientación.

Santander, 8 de noviembre de 2006.—El presidente del E.V.O., Julio García Martín.  
06/15315